JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Crédito y Ahorro Credifinanciera**
Demandado	**Román Gustavo Rincón Quintero**
Radicado	**05001-40-03-013-2019-00214-00**
Auto	Interlocutorio No. 1715
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Luego del estudio del presente proceso, con ocasión a la providencia 15 de julio de 2021, mediante la cual, se requiere a la parte demandante notificar conforme a la ley, encuentra el Despacho que la parte interesada aún no ha realizado la carga procesal que le corresponde, pues han transcurrido un lapso aproximado de 1 año, sin que se hubiere realizado un acto de cualquier naturaleza dentro de las etapas procesales pertinente.

En consideración de lo anterior, en tanto se cumplen los presupuestos normativos consagrados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado por **Crédito y Ahorro Credifinanciera** en contra de **Román Gustavo Rincón Quintero**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente del demandado, como empleado de la **Compañía de Seguridad Andina Ltda.**

Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandado **Román Gustavo Rincón Quintero,** así como los que lleguen con posterioridad y que sean producto del embargo al citado señor.

Cuarto: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de dineros que el demandado **Román Gustavo Rincón Quintero,** tuviera o llegara a poseer en CDT o cuentas, en Bancolombia.

Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

Quinto: Ordenar el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

Sexto: Archivar el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 122 **Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy** 27 DE JULIO DE 2022 **a las 8:00 A.M.**

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1964be297a3d252d844ca44609b7aa18d7b30f0f959525463c3280ff580f3e80**

Documento generado en 26/07/2022 10:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica